JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2-821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2020)

REF: 11001-40-03-045-**2019-01014-**00

Revisada la actuación se dispone,

1. En atención al escrito que presentó el demandado CARLOS ARTURO MUÑOZ MORENO, obrante a folio 28 del cuaderno 1, se **REQUIERE** a éste último para que acredite su calidad de abogado o, en su defecto, designe un profesional del derecho.

Ahora bien, si lo que pretende el peticionario es el cambio de radicación del proceso, deberá presentar una solicitud en ese sentido, en los términos del numeral 8 del artículo 30 del C.G. del P., invocando la causal correspondiente.

- 2. De otro lado, advierte este despacho judicial que no puede tenerse como notificado al demandado por conducta concluyente, habida cuenta de que en el escrito que presenta éste no manifestó, expresamente, que conoce el auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni lo mencionó en el escrito que lleva su firma, conforme a las previsiones del inciso 1º del artículo 301 del C.G del. P..
- 3. Se requiere a la parte actora para que adelante los trámites de notificación del demandado. en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Notifiquese,

RICARDO ADOLFO PÍNZÓN MOREÑO Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No.\_\_\_\_ fijado hoy\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez Secretario